



**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**

**COMITÉ DE APELACIONES DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN DE LA  
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL. -**

**CASO: LP-A-015-23**

**ACTA DE AUDIENCIA DE APELACIÓN**

1. En la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de septiembre de dos mil veintitrés, siendo las doce horas, se llevó a cabo mediante videoconferencia la audiencia de apelación por el caso LP-A-015-23, iniciado por Barcelona Sporting Club (en adelante, Barcelona).

**I. ASISTENTES**

2. La audiencia se realiza ante el Comité de Apelaciones conformado por:
  - a. Abg. Ruggero Echanique I., Presidente;
  - b. Dr. Javier Hernández Núñez;
  - c. Abg. Vincent Durin Cornet.
3. Asimismo, se encuentran:
  - a. Abg. Leonardo Quintero, procurador judicial de Barcelona;

**II. INTERVENCIÓN DE LA PARTE**

4. Intervino el representante de Barcelona para exponer ante el Comité su posición, quedando su intervención grabada y que será agregada al expediente.

**III. PRETENSIÓN DE LA APELACIÓN**

5. El apelante solicitó ante el Comité lo siguiente:
  - a. En cuanto al jugador DAMIAN RODRIGO DIAZ, solicitamos que se revoque la sanción impuesta por la completa confusión y la falta de identificación correcta del o los jugadores involucrados por parte del árbitro y su terna arbitral. En subsidio:
    - i. En caso de que no sea admitida la solicitud anterior, solicitamos que se realice la reducción de la sanción a 2 (dos) partidos de suspensión al no ser aplicable el Art. 209 del Código Disciplinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y al ser el mínimo correspondiente al Art. 202 del precitado Código.
    - ii. En caso de que no sea admitida la solicitud anterior, solicitamos se realice una reducción de la sanción a 3 (tres) partidos de suspensión al no ser



**CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN**  
**CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL**

aplicable el Art. 209 del Código Disciplinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

- b.** En cuanto al jugador FRANCISCO DAVID FYDRISZEWSKI, se revoque la sanción impuesta, por no haber existido aquella "conducta violenta ante un adversario". En subsidio:
  - i.** En caso no consentido y menos aún admitido que no se admita la primera solicitud, en cuanto al jugador FRANCISCO DAVID FYDRISZEWSKI, se realice la reducción de la sanción a 1 (un) partido de suspensión, al no ser aplicable el artículo 203 del Código Disciplinario de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

**IV. PRUEBAS**

**6. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL APELANTE. -**

- a.** Acta de Sanciones N° 20 emitida por el Comité Disciplinario notificada el miércoles 6 de septiembre del 2023, por el Abogado Daniel Augusto del Hierro Cepeda en calidad de Secretario.
- b.** Link en el que consta el video del partido integro correspondiente a la fecha 5 de la fase 2 del Campeonato Nacional.
- c.** Certificación de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador del video del partido integro antes descrito.
- d.** Link en el que constan 4 videos de momentos clave en el partido de la fecha 5 de la fase 2 del Campeonato Nacional.

**V. DECISIÓN**

- 7. Escuchado al apelante y revisados las pruebas proporcionadas, así como un video adicional obtenido por el Comité, se decidió:
  - a.** Rechazar la apelación a la sanción del señor Damian Rodrigo Díaz y, por tanto, ratificar la decisión del Comité Disciplinario;
  - b.** Rechazar la apelación a la sanción del señor Francisco David Fydriszewski y, por tanto, ratificar la decisión del Comité Disciplinario.
- 8. El Comité dio por terminada la audiencia siendo las trece horas. La audiencia quedó grabada como constancia de la comparecencia de todos los mencionados en la presente



CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN  
CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

acta.

9. En el término previsto reglamentariamente se comunicará la Decisión motivada.

Lo certifico. -

Abg. Daniel del Hierro Cepeda  
**Secretario**